

VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación No. 2021-00161-00

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra trabada la Litis. El apoderado del demandado remitió el escrito de excepciones al apoderado del demandante (quien se pronunció en término) prescindiéndose por esta secretaría el traslado, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 16 de mayo 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conformado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda acápite de pruebas documentales, que fueron allegadas con la demanda y el traslado de las excepciones y obran al expediente digital, que versen sobre el objeto de prueba de la acción declarativa de divorcio.

2. Testimoniales

Se decretan los testimonios de SAYDA MILENA ESTUPIÑAN DUARTE, SIRLENA PATRICIA MENDEZ GOMEZ, DIEGO ARMANDO GOME VESGA, SANTIAGO ANDRES ANDRADE CABRERA, MONICA ANDREA VILLAMIL GARCIA, ALFONSO MUÑOZ AVENDAÑO a quienes el apoderado de la parte demandante deberá hacer comparecer.

3. Oficios

- Ofíciase al Instituto De Medicina Legal para que sea valorada por psicología la señora LAURA ALFONSO LUNA, con el fin de determinar su estado emocional frente al CUADRO DE ANSIEDAD DEPRESIVA CON TRASTORNO DE SUEÑO Y TRASTORNO ALIMENTARIO A RAÍZ DE ABANDONO DE HOGAR DE SU PAREJA. Librese oficio el que quedará a cargo de la parte interesada para su

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

trámite ante la entidad, advirtiendo que debe remitir respuesta directamente al correo electrónico de este juzgado.

- Oficiese a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, y la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que certifiquen la relación contractual o laboral que haya tenido la demandada LAURA ALFONSO LUNA con estas entidades. Líbrese oficio el que quedará a cargo de la parte interesada para su trámite ante la entidad, advirtiendo que debe remitir respuesta directamente al correo electrónico de este juzgado. Se le concede un término de quince (15) días para dar respuesta so pena de la sanción de multa de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. por la inobservancia a la orden impartida.

Levántese la reserva legal sobre la información, para lo cual el interesado deberá adjuntar copia de esta providencia.

- Consultada la base de datos RUAF, oficiese a la NUEVA EPS y Fondo de pensiones Protección para que informen los periodos de cotizaciones de salud y pensión de la señora LAURA ALFONSO LUNA en el periodo comprendido de 2016 hasta 2020.

Parte demandada

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda acápites de pruebas documentales, que fueron allegadas con la contestación de la demanda y obran al expediente digital, que versen sobre el objeto de prueba de la acción declarativa de divorcio.

2. Testimoniales

Niéguense los testimonios solicitados por la parte demanda por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P.

3. Declaración de parte

De la señora LAURA ALFONSO LUNA

4. Oficios

- Oficiese a la Clínica Comuneros del Municipio de Socorro para que allegue la historia clínica de la señora de la señora LAURA ALFONSO LUNA Líbrese oficio el que quedará a cargo de la parte interesada para su trámite ante la entidad, advirtiendo que debe remitir respuesta directamente al correo electrónico de este juzgado. Se le concede un término de quince (15) días para dar respuesta so pena de la sanción de multa de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. por la inobservancia a la orden impartida.

Levántese la reserva legal sobre la información, para lo cual el interesado deberá adjuntar copia de esta providencia.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

- No se ordena oficiar a Davivienda, pues el objeto de prueba de este proceso declarativo se centra en la causal del divorcio y el escenario no es propio para discusión sobre bienes, lo que es propio del trámite liquidatorio.

Pruebas de oficio

1. Testimoniales

Teniendo en cuenta que el modelo inquisitivo de justicia impone al juez el esclarecimiento de la verdad, se decretan los testimonios de GERARDO ALFONSO PRADA, YURY PAOLA GARAVITO SAAVEDRA, MARIA ESMERALDA MACHUCA, ALIRIO SUAREZ SABEDRA, JUAN CARLOS BARRERA, CESAR AUGUSTO GAMBOA, LUZ STELLA SUAREZ, STELLA FLORES MONSALVE, EDUARDO RUEDA FORERO, VIRGINIA MARIN LAMUS, LUZ STELLA ALFONSO, a quienes la parte demandada debe hacer comparecer en la oportunidad señalada.

Se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer a la audiencia **de manera presencial** a las instalaciones del Juzgado, so pena de las sanciones que la ley impone.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4f13d723cacb913a94c872eaafc9804cc9d68e95e886aa119c0232c361838**

Documento generado en 17/05/2022 01:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**